

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1050**
(Neiva, **30 ABR 2024**)

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S., con NIT. 901436624-6 Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL
LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017,
MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*". Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: "*Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo*."

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "*La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión*"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20071 del 15 de noviembre de 2023, la sociedad **AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S.**, con NIT. 901436624-6, a través de su Representante Legal, la señora MELISSA DIAZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-18638 del 18 de noviembre de 2023, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. 20071 del 15 de noviembre de 2023 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E-21247 del 24 de noviembre de 2023, la sociedad **AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S.**, con NIT. 901436624-6, a través de su Representante Legal, la señora MELISSA DIAZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 expedida en Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-284056 denominado registralmente "LT Gualanday 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para uso doméstico.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20038 del 30 de noviembre de 2023, la Corporación requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que por medio de radicado CAM No. 22774 del 07 de diciembre de 2023, el interesado dio respuesta al requerimiento realizado a través de oficio con radicado CAM No. 20038 del 30 de noviembre de 2023.

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00011 de fecha 19 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S.**, con NIT. 901436624-6, a través de su Representante Legal, la señora MELISSA DIAZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 expedida en Neiva, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-284056 denominado registralmente "LT Gualanday 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para uso doméstico; acto administrativo notificado por medio electrónico el día 20 de diciembre de 2023, según certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante a folio 75 del expediente PEAS-00011-23.

Que a través de radicado CAM No. 2516 del 29 de enero de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen atención al radicado CAM No. 4576 del 15 de febrero de 2024, la alcaldía del municipio de Palermo remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 22 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 5895 del 29 de febrero de 2024, la Corporación requirió al interesado información complementaria necesaria para decidir de fondo respecto del permiso solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio de radicado CAM No. 9266 del 01 de abril de 2024, el interesado dio respuesta al requerimiento enviado con radicado CAM No. 5895 del 29 de febrero de 2024.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 22 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00011 de fecha 19 de diciembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 780 de fecha 09 de abril de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el **“ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA PROSPECCION DE AGUA SUBTERRANEA, EN LA VEREDA GUALANDAY DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA”**, en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del Magdalena, más específicamente la zona está compuesta por unidades litoestratigráficas de origen sedimentario del terciario y cuaternario. Estas unidades se describen a continuación de más antigua a más reciente: Grupo Honda el cual se compone de en su litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. La Formación Gigante compuesta por una litología de sedimentos vulcano clásticos, conformada por un paquete grueso de conglomerado en matriz areno – arcillosa y hacia la base grada transicionalmente a rocas areno limolíticas y arcillosas con la Formación Honda Superior y por otro lado depósitos Aluviales recientes (Qal), corresponden a depósitos inconsolidados, litológicamente compuestos por gravas y arenas subredondeadas a redondeadas, embebidas en matriz areno - arcillosa con un contenido variable de la fracción arcilla.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “Gualanday” ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que comunica Neiva con Aipe, por la vía a batería Santa Clara, a unos 800 metros de la vía nacional mencionada. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del posible pozo

PREDIO	GUALANDAY	
	E	N
PLANAS	862035	818489
GEOGRAFICAS	75°19'6.27"W	2°57'14.60"N

Fuente. Autor

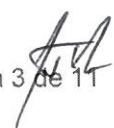




Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital
Fuente. Google Earth E IGAC

- La perforación del pozo se estima en 180 metros de profundidad en el predio denominado "Gualanday" ubicado en la vereda Amborco del municipio de Palermo, departamento del Huila, el cual con base en la estratigrafía del sector y la posible profundidad del pozo, aprovechara el recurso hídrico del acuífero de la Formación Gigante.

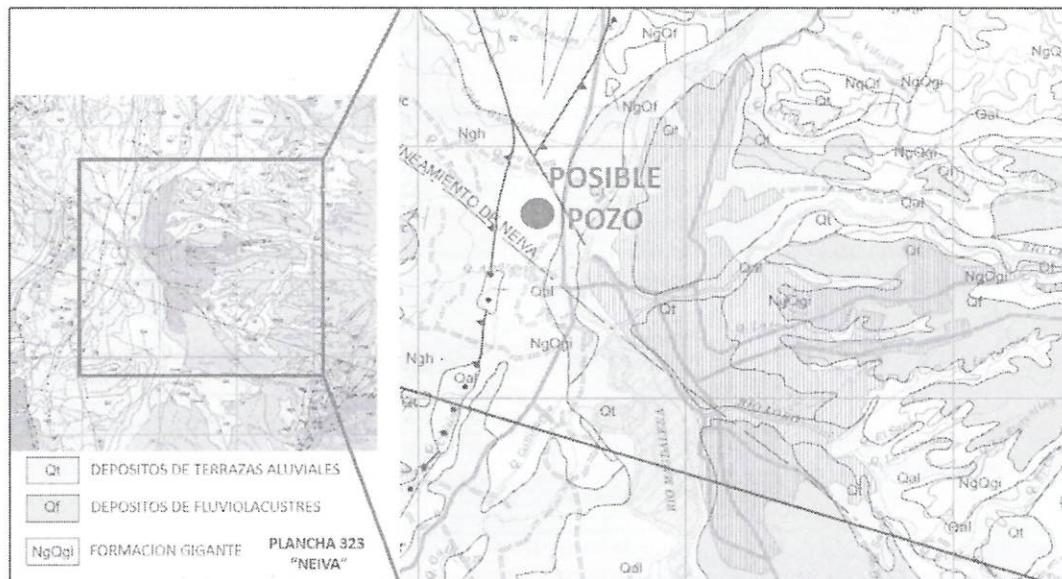


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada, la cual se ubica sobre rocas de la Formación Gigante.

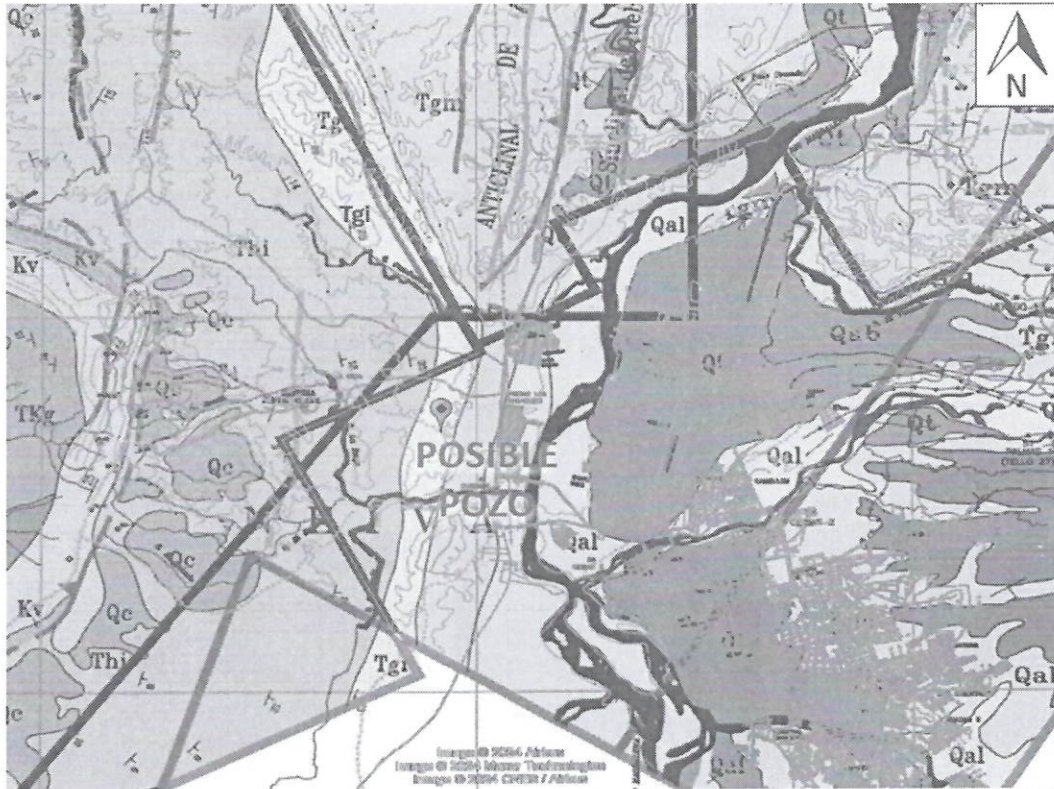


Imagen 4. fragmento mapa de estudio realizado por INGEOMINAS y HOCOL SA en el año 1999 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada, la cual se ubica sobre rocas de la Formación Gigante miembro inferior.

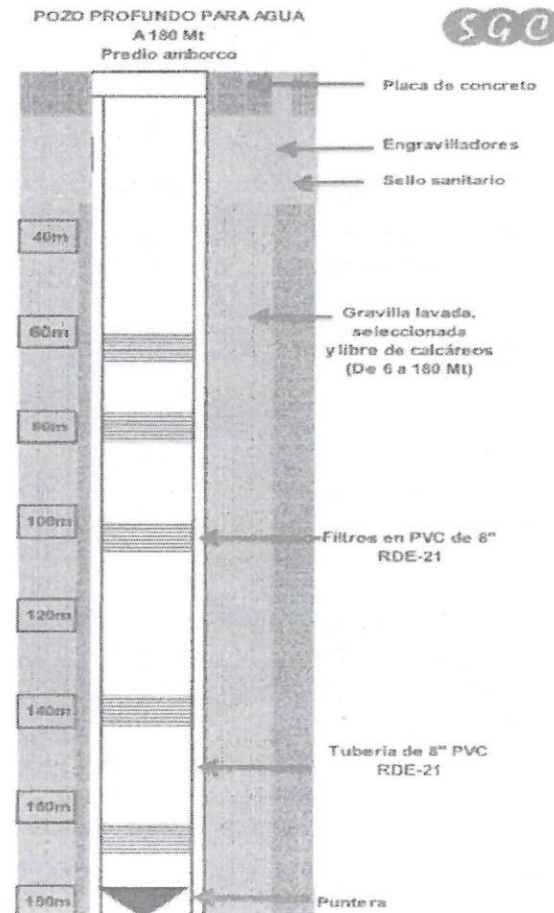


Imagen 5. Diseño preliminar del pozo a perforar en el sector visitado descrito en el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA PROSPECCION DE AGUA SUBTERRANEA, EN LA VEREDA GUALANDAY DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA"

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se "adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento de Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante", y mediante la resolución 3662 del 2021 "Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019" en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que:

"Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea".

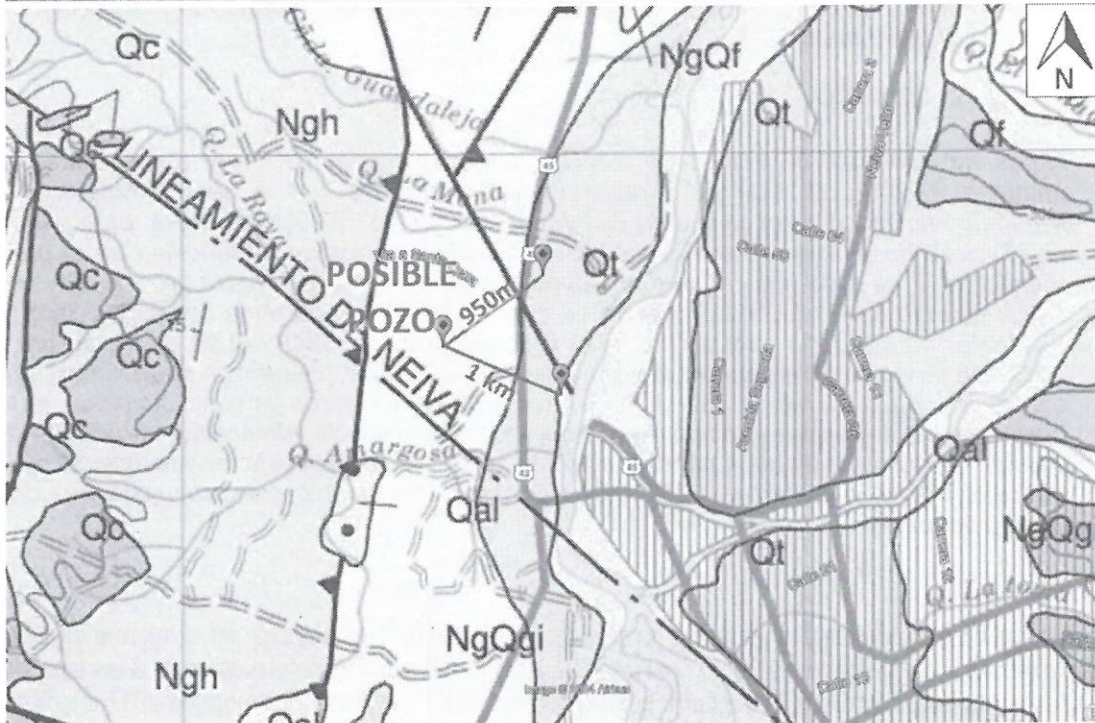


Imagen 6. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000 e imagen satelital donde se observa la distancia aproximada de los pozos más cercanos concesionados que captan de formación Gigante y la ubicación del posible pozo a perforar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Así las cosas, se entiende que la ubicación del posible pozo a perforar no cumple con lo establecido en la resolución 3662 del 2021, ya que se ubica dentro del rango de los 1.2 Km a la redonda donde se puede generar interferencia entre puntos de captación cercanos de la formación Gigante. Por eso se establece como no viable el otorgamiento del permiso de prospección a favor del solicitante en la ubicación mencionada.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "Gualanday" ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que comunica Neiva con Aipe, por la vía a batería Santa Clara, a unos 800 metros de la vía nacional mencionada.
- El pozo captara el recurso hídrico de la Formación Gigante según el estudio geoelectrico realizado por el interesado y las planchas geológicas realizadas por el INGEOMINAS.
- Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 3662 del 2021 "**Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019**" en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que: "Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea". Se establece como no viable el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

1. No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa AQUAFLUX ESP SAS representada legalmente por la señora Melissa Diaz Perdomo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 de Neiva, para perforar un (1) pozo de aproximadamente ciento veinte (180) metros de profundidad en el predio "Gualanday" ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila, esto teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 3662 del 2021 "**Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019**" en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que: "Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea", lo cual no se cumple con la ubicación propuesta para dicho pozo a perforar.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 780 de fecha 09 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S., con NIT. 901436624-6, representada legalmente por la señora





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

MELISSA DIAZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 expedida en Neiva, para perforar un (1) pozo de aproximadamente ciento ochenta (180) metros de profundidad en el predio "Gualanday" ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 del 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019" que en su artículo tercero, parágrafo 1 dispuso que: "Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea", por lo que, para la presente solicitud de permiso, la ubicación propuesta para perforar el pozo no cumple con lo establecido en la referida Resolución.

Tabla1. Coordenadas del posible pozo

PREDIO	GUALANDAY	
	E	N
PLANAS	862035	818489
GEOGRAFICAS	75°19'6.27"W	2°57'14.60"N

Fuente. Autor

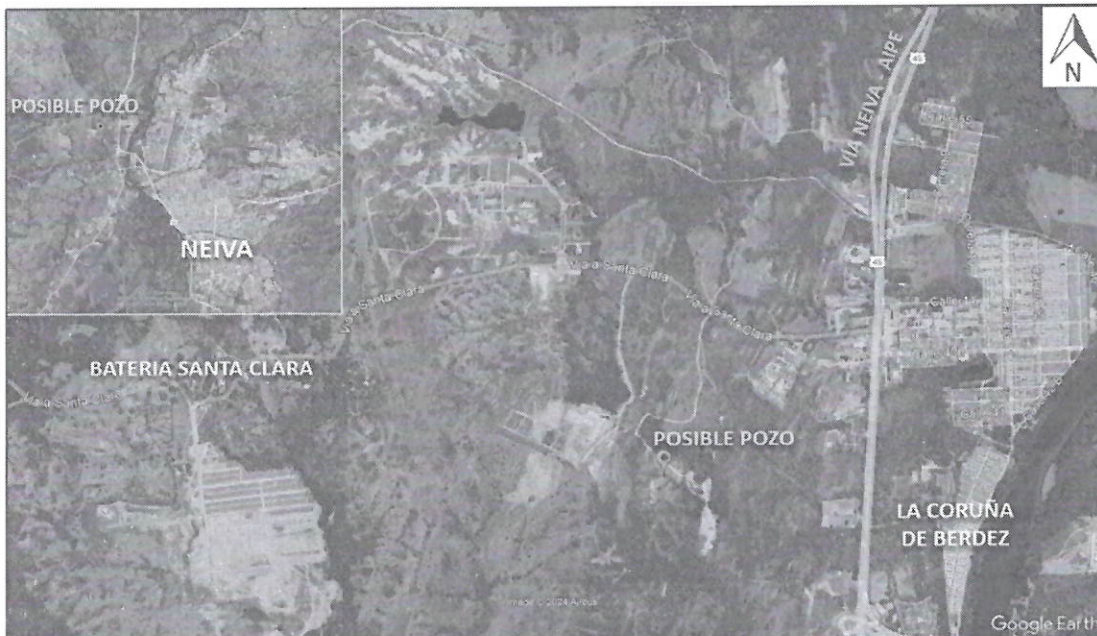


Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital

Fuente. Google Earth E IGAC

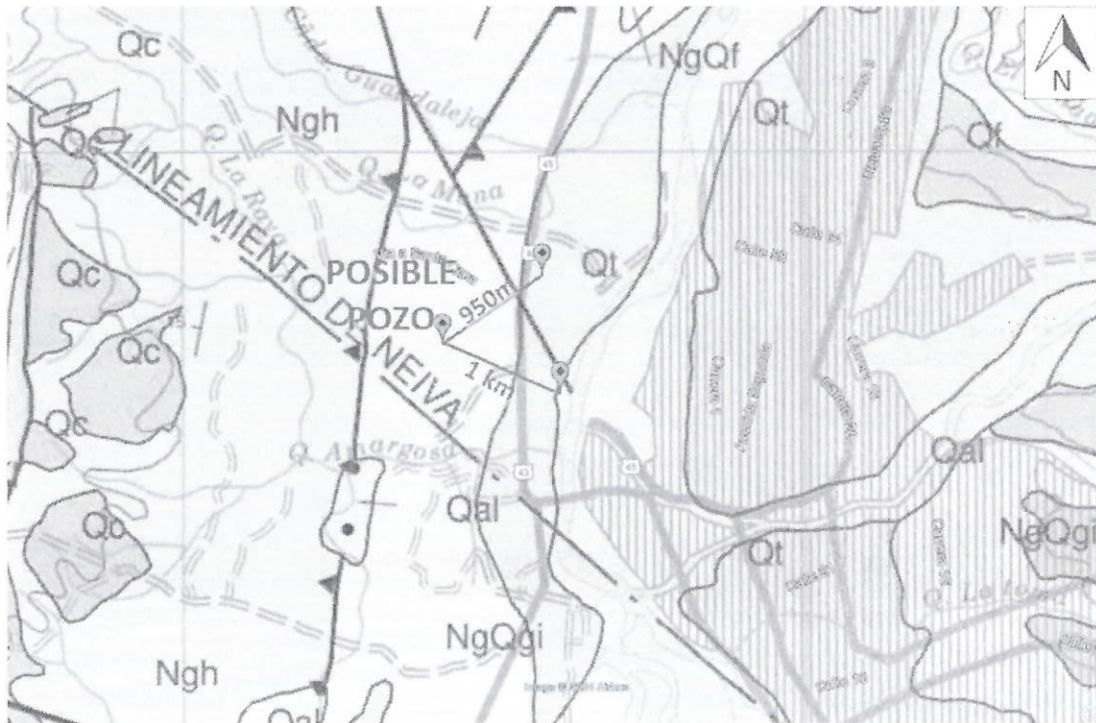
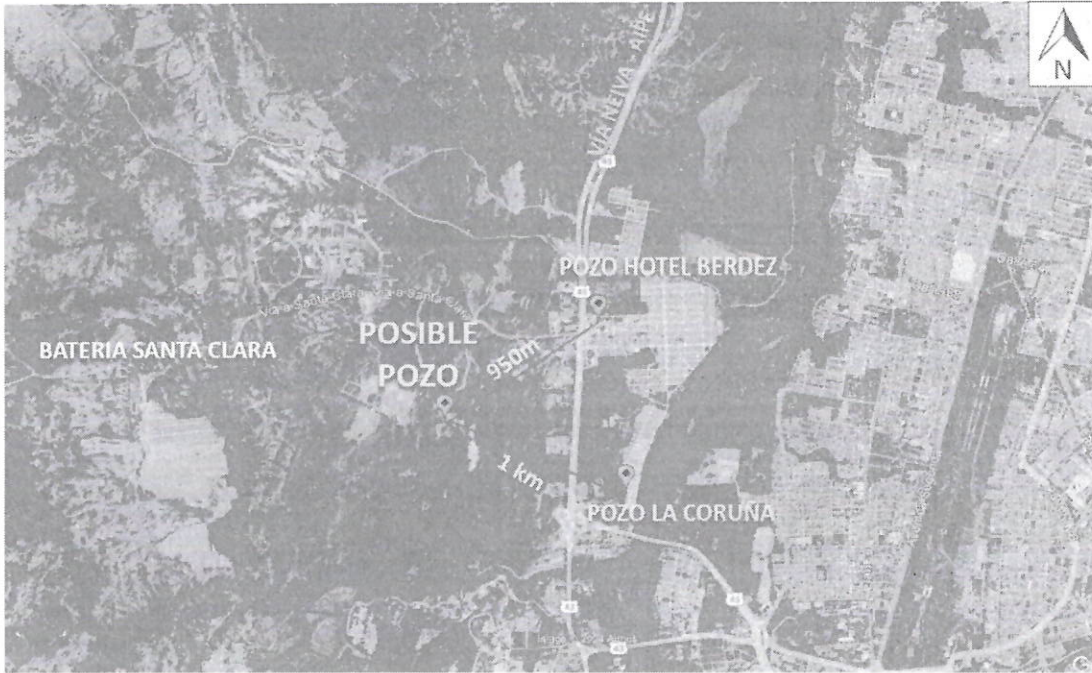


Imagen 6. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000 e imagen satelital donde se observa la distancia aproximada de los pozos más cercanos concesionados que captan de formación Gigante y la ubicación del posible pozo a perforar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018


PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, de conformidad con el estudio geoelectrico realizado por el interesado y las planchas geológicas realizadas por el INGEOMINAS, el pozo que se pretende perforar captaría el recurso hídrico de la Formación Gigante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AQUA.FLUX E.S.P. S.A.S.**, con NIT. 901436624-6, a través de su Representante Legal, la señora **MELISSA DIAZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso *047*
Expediente: PEAS - 00011 - 26